

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 21 de Octubre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en despacho telegráfico fecha de ayer me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Joaquín Camargo Gumón, fugado de la cárcel de Cabra (Córdoba), de 21 años, estatura baja, grueso, pelo castaño rizado, ojos pardos, redondos, rizos color claro y cara redonda; viste pantalón pana color café con remiendos en el trasero y extremidades, chaqueta y chaleco negros, blusa á cuadros de igual color y zapatos blancos.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca y captura del citado sujeto, y caso de ser habido será puesto á mi disposición.

Palencia 21 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Tiriflo Delgado.

## COMISION PROVINCIAL

## DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Septiembre en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta y cuatro céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, una peseta y ochenta céntimos.

Litro de vino, veinticinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta y un céntimo.

Kilogramo de carne de carnero, ochenta y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden

circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Septiembre en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintitres céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, ochenta y tres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un

solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente de la Comisión, Severiano Guiguelmo.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Joaquín Salado.

## ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Circular.

Siendo muchas las personas que no han redimido las cargas que tienen contra sí las fincas de su pertenencia, ni han retraído las que tienen adjudicadas á favor de la Hacienda por débito de contribuciones, por desconocer en absoluto las disposiciones que rigen sobre la materia, y siendo éstas beneficiosas en alto grado para redimir dichos gravámenes y retraer éstas con un beneficio del 20 por 100 del débito principal, sin pagar demora y condonando el importe del timbre devengado en el expediente ejecutivo de apremio, he creído conveniente reproducir dichas disposiciones á continuación de la presente, á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia las den á conocer á sus administrados por medio de bandos y edictos que mandarán fijar en los

sitios de costumbre, con objeto de que puedan hacer uso, los que lo deseen, de los beneficios que las mismas conceden, tanto por lo que respecta á la redención de censos, como al retracto de fincas adjudicadas por débito de contribuciones, y por el anticipo de plazos de las que se hayan enajenado por la Hacienda, como sujetas á la desamortización civil y eclesiástica; advirtiéndose que las solicitudes tanto de redención de censos, como de retracto de fincas, se dirigirán al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en papel de una peseta, clase 12.ª, acompañando la cédula personal y expresando con la debida claridad las fincas sobre que gravitan, su clase, cabida y linderos, así como el rédito anual que satisface y á favor de la Corporación ó entidad que aparece el gravamen por lo que respecta á la redención de censos, y por lo que se refiera al retracto de fincas, procurarán consignar los años por que se hallen adjudicadas, á nombre de qué personas lo estén y la finca ó fincas que deseen retraer, con su cabida, pago y linderos, y en el caso de que no lo estén á nombre del peticionario, acompañarán el título de propiedad que justifique que en la actualidad es el verdadero dueño ó poseedor de la finca, ó en su defecto una certificación del amillaramiento respectivo en la que se hagan constar dichos extremos y su procedencia.

#### Retracto de fincas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones.

*Ley de Presupuestos generales del Estado de 30 de Agosto de 1896.*

Artículo 10. Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley, puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieran devengado, así como el 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del Agente ejecutivo; y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva, si después de los primeros seis meses, y antes de terminar el año, abonasen el capital íntegro con los derechos del Agente ejecutivo.

#### Redención de censos.

*Ley de 11 de Julio de 1878.*

Artículo 1.º Los censos desamortizados se redimirán en adelante á metálico en la forma siguiente: los que no excedan de 60 reales ánuos de réditos, capitalizados al 10 por 100, para pagar precisamente al contado. Los que excedan de 60 reales, capitalizados al 9 por 100, al contado, y á plazos al 6 por 100, pagados en nueve años y diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno.

Art. 3.º Pasado un año desde la publicación de esta ley, se exigirán tres años de réditos á los que rediman al contado y seis á los que lo verifiquen á plazos, á no ser que justifiquen que adeudan menor número de pensiones.

Art. 8.º Los Registradores de la propiedad darán conocimiento á los Jefes económicos de los censos que consten á favor del Estado y de Corporaciones sujetas á la desamortización, siempre que así lo observen al inscribir los documentos que se les presenten.

*Real orden de 26 de Julio de 1878.*

Disposición 3.ª Si los que intentan redimir estuviesen apremiados, ó lo fuesen en lo sucesivo para el pago de réditos, se suspenderá el apremio tan pronto como pidan la redención, si al propio tiempo consiguen el precio total de ésta ó el importe del primer plazo, si en esta forma se pide, y el de los réditos que con arreglo á la ley deben satisfacer los que redimen.

#### Anticipos de plazos.

*Real orden de 20 de Noviembre de 1866.*

Ilmo. Sr.: S. M., de conformidad con lo expuesto por V. I. y lo informado por la Dirección general de Contabilidad, se ha dignado disponer que quedan eximidos de la presentación de poder los particulares que, á nombre de compradores de bienes nacionales, cobren la bonificación de 5 por 100 que corresponde á las sumas que ingresan por anticipación de plazos, toda vez que el pago de dicho premio no produce salida material de las arcas del Tesoro, por considerarse como una minoración de los mismos ingresos, con arreglo al art. 63 de la instrucción de Contabilidad, aprobada por Real orden de 30 de Junio de 1855.

*Ley de 1.º de Mayo de 1855.*

Artículo 6.º Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por

100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Palencia 20 de Octubre de 1896.—El Administrador, Pedro Ovejero.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

El Licenciado Don Carlos Fernández de Cós, Juez municipal de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga en funciones de instrucción del partido de su nombre, en vacante por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria que se insertará en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Orense, se cita, llama y emplaza á Gerardo Fernández, que se dice ser natural de Sengallo ó Lengullo (Orense), partido de la Puebla de Trives, de 26 á 28 años de edad, soltero, jornalero, hoy en ignorado paradero, el cual en el mes de Septiembre último se encontraba en Barruelo de Santullán como minero, en cuyo punto y tarde del veintuno de dicho mes lesionó á la vecina del mismo María Bayón Fernández, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en dichos *Boletines*, comparezca ante este Tribunal y cárcel del partido á ser oído en el sumario que por dicho hecho instruyo.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y demás individuos de la Policía judicial gestionen y procedan á la busca de referido sujeto, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del mismo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Fernández.—El Secretario, Eugenio Ibáñez.

#### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que presido, se anuncia vacante por término de treinta días, á contar desde el de la inserción de este anuncio, la plaza de Farmacéutico titular para el suministro de toda clase de medicamentos, incluso específicos, á ciento treinta y cinco familias pobres, en la cantidad de 910 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

El contrato con el que resulte agraciado se hará por cuatro años

y suministrará también los medicamentos á los presos pobres de la cárcel del partido por la cantidad consignada en presupuesto de 75 pesetas.

Saldaña 20 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Ramón García.

#### Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Don Felipe Márcos Diago, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Corporación municipal y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, en armonía con el 41 del reglamento de 11 de igual mes de 1878, dictado para su ejecución, se vende en pública subasta por pujas á la llana, la mitad de una casa habitación subterránea perteneciente al Pósito de esta villa, sita en el Cotarro, la cual linda por derecha de su entrada con la otra mitad de Francisco Montes Calzada, izquierda otra de Benito Patos Montes y espalda ejidos; mide una superficie de cuarenta metros cuadrados; valorada en ciento quince pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento el día 31 del corriente mes á las once de su mañana, bajo las condiciones insertas en el expediente que se halla desde esta fecha de manifiesto en la Secretaría del mismo hasta el en que tenga lugar el remate, á fin de que puedan examinarle cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Hontoria de Cerrato 20 de Octubre de 1896.—Felipe Márcos Diago.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.